



SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato nº 163/25 R seguidos por **HURTO** contra Constantin Marius Tanase nacido en Rumanía el 8 de abril de 2005, hijo de Gheorghe y Ofelia con carta de identidad rumana nº NR899445 y Marius Adrian Bundeas nacido en Rumanía el 18 de junio de 2005, hijo de Adrian Laurentiu y Claudia Joana con carta de identidad rumana nº NR911957, ambos en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente,

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.– El juicio ha tenido lugar en audiencia pública el día de ayer con el resultado que consta en el acta correspondiente.

SEGUNDO.– El Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó la condena de Constantin Marius Tanase y Marius Adrian Bundeas como autores criminalmente responsables de un delito de hurto, en grado de tentativa previsto y penado en el artículo 234. 2º , 16 y 62 Código penal a la pena de 29 días de multa con cuota diaria de 6 euros y costas.

HECHOS

A las 20:30 horas del día 30 de abril de 2025, Constantin Marius Tanase y Marius Adrian Bundeas, actuando de común acuerdo accedieron a las instalaciones de CARREFOUR sitas en la calle Poeta Muñoz San Román de Camas y se apoderaron de diversos artículos de alimentación allí expuestos para su venta por precio de 169,28 euros y los introdujeron en unas mochilas con la intención de no pagarlos, siendo interceptados por la seguridad del lugar al pasar la línea de cajas. Los productos se recuperaron sin daños.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código:	OSEQRBNCDUJY24XD86TCZ9YJZK3AA6	Fecha	26/09/2025
Firmado Por	EUGENIO PRADILLA GORDILLO MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



Es copia auténtica de documento electrónico





I.- Valoración de la prueba. Pueden darse como probados los hechos antes narrados a la vista de la declaración del denunciante, vigilante de seguridad, quien de manera veraz y firme relata lo sucedido que presencié por el circuito cerrado de televisión.

II.- Calificación jurídica. Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de hurto continuado definido en el número 1 del artículo 234 del código Penal por cuanto que con ánimo de lucro y sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, se toman cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, a penar según lo solicitado conforme al número 2 del primer precepto citado por cuanto la cuantía de lo sustraído no excede de 400 euros y todo ello en tentativa conforme a los artículos 16 y 62 del Código punitivo.

III.- Participación. Los denunciados son criminalmente responsables en concepto de autores del expresado delito por su participación directa en los hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código penal.

IV.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. No concurren.

V.- Individualización de la pena. Se impone pena a cada uno de ellos de 29 días de multa, entendiéndose que tal extensión temporal es acorde con la entidad del hecho cometido y las circunstancias de la condenada y se establece el importe de la cuota diaria en los solicitados seis euros.

Conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código penal si el condenado no satisficiera la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuota diarias no satisfechas que podrá cumplirse mediante localización permanente.

VI.- Costas. Han de imponerse las costas procesales causadas a quien se ha determinado como autora del delito, y ello por imperativo del artículo 123 del Código penal.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Constantin Marius Tanase y Marius Adrian

Código:	OSEQRBNCUJY24XD86TCZ9YJZK3AA6	Fecha	26/09/2025
Firmado Por	EUGENIO PRADILLA GORDILLO MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





Bundeas como autores criminalmente responsables de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena, a cada uno de ellos, de 29 días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberán abonar en el plazo de cinco días desde que fueran requeridos para ello. Se les imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirán un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.– Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.



Código:	OSEQRBNCUJY24XD86TCZ9YJZK3AA6	Fecha	26/09/2025
Firmado Por	EUGENIO PRADILLA GORDILLO MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3



Es copia auténtica de documento electrónico

